

QUILICURA, 09 de mayo de dos mil dieciséis

VISTOS Y CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, por el escrito de fs.22 don Juan Carlos Luengo Pérez, abogado, Director Nacional del SERNAC y en su representación, ambos domiciliado en calle Teatinos N°333 de la comuna de Santiago interpuso denuncia infraccional en contra de DERCO S.A. (JAC) representado por don Ángel Martínez Montaner, ignora profesión, ambos con domicilio en Avda. Américo Vespucio N° 1842 de la comuna de Quilicura sosteniendo que en ejercicio de las facultades y de la obligación que le impone el artículo 58 de la Ley 19.496 el SERNAC con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre información y publicidad hace un monitoreo constante respecto de la publicidad difundida a través de los medio de prensa y televisión para verificar las infracciones a las normativas pertinentes realizando un estudio de análisis de 44 piezas publicitarias de automóviles de pasajeros exhibidas en la prensa nacional en el período comprendido entre el 17 de julio y el 03 de agosto del 2015 detectando que la denunciada lanzó al mercado una campaña publicitaria denominada: "EL MEJOR LUGAR PARA SALIR EN FAMILIA" difundida en el diario Las Últimas Noticias el día 20 de julio de ese año detectando las siguientes infracciones 1°) la publicidad muestra la imagen de un automóvil y accesorios que no corresponden al precio principal y 2°) contiene información importante en forma de letra chica inferior a 2,5 mm y de contraste deficiente vulnerando con ello los artículos N° 3 inciso 1° letra b) en relación con el artículo 1° N°3 inciso 1° y 3° y 32, además de los artículos 12 y 23 inciso 1° y 28 letra c) en relación con el artículo 3 letra b) lo que amerita que se le aplique las sanciones que dispone el artículo 24 de la citada ley;

SEGUNDO: Que, por el escrito a fs.58 doña Verónica Marcela Ortiz Reyes, abogado, por la denunciada interpuso la excepción contemplada en el artículo 303 N° 6 del Código de Procedimiento Civil relacionada con la falta de legitimación pasiva de DERCO S.A. para hacer objeto de la denuncia de autos excepción que fue

partes, con costas, exponiendo que rechaza la publicidad en cuanto que ésta incurra en infracciones por la sencilla razón que ello no es efectivo toda vez que la publicitada en las Últimas Noticias el 20 de julio del 2015 referida al automóvil marca JAC modelo J4 cumple absolutamente con la ley y es, completamente, ajena a su representada pues ella corresponde a una "GRAN VENTA DE BODEGA DE DERCOCENTER" la que tiene el Rut N° 88.995.700-0 representada por don Javier Orueta Arregui tercero que no es denunciado en estos autos; agrega que su representada no es el importador ni representante ni comercializador de los vehículos marca JAC en Chile calidad que la ostenta Sociedad Comercial de Vehículos S.A. Rut 73.772.660-6. - Sobre el aviso en cuestión señala que en el solo se indica un solo precio de \$5.990.000.- para la versión Comfort no existiendo un precio principal ni otros secundarios indicándose al pie de la foto que ésta corresponde a la versión Luxury siendo ambas versiones exactamente iguales en su aspecto exterior y todos los accesorios que se destacan en el aviso corresponde a la versión Comfort cuyo precio se publicita salvo dos el tapiz de ecocuero y el volante multifunción lo que se advierte expresamente en la leyenda al pie del aviso, por consiguiente si la versión Comfort cuenta con 9 de los 10 accesorios que destacan en el aviso y si la fotografía Comfort y Luxury marca JAC J4 son exactamente iguales no tiene fundamento la imputación formulada por el SERNAC en cuanto a que los accesorios que se muestran no corresponden al precio principal;

CUARTO: Que, analizado el mérito de los antecedentes de la causa, conforme con las reglas de la sana crítica, el Sentenciador ha llegado a la convicción plena en el sentido que efectivamente en la publicidad aparecida en el diario Las Últimas Noticias del día 20 de julio 2015 y bajo el título NUEVO J4 EL MEJOR LUGAR PARA SALIR EN FAMILIA la denunciada DERCO S.A. infringió al artículo 28 de la Ley de Protección a los Consumidores N° 19.496 y por ello debe ser sancionada con la multa que se establece en artículo 24 de la citada ley;

QUINTO: Que, la convicción expresada en el considerando anterior fluye en forma inequívoca de un simple vistazo a la publicidad cuestionada en el que bajo la fotografía de automóvil versión Comfort ofrecido en el precio \$5.990.000.- publicita ventajas de mayor espacio, mayor economía, mayor seguridad y mayor equipamiento para, luego, en letra pequeñísima sostener que la fotografía no corresponde al automóvil ofrecido si no a la

(noventa y seis)

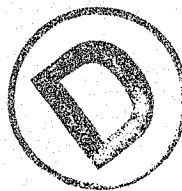
ella cuando se sostiene RESPALDA Y GARANTIZA todo lo que lleva a sostener que la publicidad cuestionada por la denunciante induce, efectivamente, a error al consumidor pues no le deja absolutamente claro, como lo establece la ley, cuál es el automóvil que se le está ofreciendo;

Y vistos, además, lo dispuesto en la Ley No. 15.231; los artículos 14 y 17 de la Ley 18.287; Ley No 19.496 y sus modificaciones; art.1698 del Código Civil y 144 del Código de Procedimiento Civil se declara:

- 1.- Que, se acoge la denuncia a fs. 22 y se condena a DERCO S.A. al pago a una multa equivalente a 100 UTM;
- 2.- Que, no se condene en costas a la denunciada por estimar el tribunal que ésta tuvo motivos plausible para litigar;

Notifíquese, anótese y archívese.

Dictó esta sentencia don **JUAN ANTONIO GONZÁLEZ CERÓN**
Juez Titular y autoriza doña **PRISCILA ARROYO PÉREZ**
Secretaria Abogada.



C.A. de Santiago

Santiago, veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

A fojas 123, 124 y 125: téngase presente.

VISTOS:

Se confirma la sentencia apelada de nueve de mayo de dos mil dieciséis, escrita a fojas 94 y siguientes, con costas del recurso.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1145-2016.

Certifico: Que, en contra de la resolución de fojas 126 del Recurso de Apelación ingreso Corte 1145 -2016 pronunciada por la Segunda Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Alejandro Madrid Crohare e integrada por el Ministro señor Mario Rojas González y por la Ministra señora Viviana Toro Ojeda de fecha veintiocho de septiembre dos mil dieciséis, no existe ningún recurso pendiente en su contra y el plazo para deducirlos se encuentra vencido, encontrándose ejecutoriada dicha resolución. Santiago, 24 de octubre 2016.

SERGIO MASON REYES

SECRETARIO

